

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia
Radicado: 17 653 40 89 002 2019-00044-00
Demandante: SOCIEDAD MONTECRISTO S.A.S.
representada por Carlos Alberto Arango Robledo
Demandada: LUIS ANGEL ALZATE SANCHEZ Y ROBERTO
ALZATE SANCHEZ
Interlocutorio:

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P- y se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a audiencia, en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el día **jueves treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la cual iniciará en el predio objeto de pertenencia (Una vez se traslade el despacho a dicho lugar) y en caso de ser necesario continuará en la Sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P.:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:
- ✓ **Las documentales** aportadas a la demanda que obran a folios 10 a 47 del Cuaderno Principal -C.P.-:
 - Certificado de existencia y representación de la sociedad Montecristo S.A.S. (fls 10-12 C.P).
 - Certificado especial de pertenencia expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Galdas sobre el inmueble con matrícula N° 118-1361(fl 13)
 - Certificado de tradición matrícula inmobiliaria N° 118-1361 expedido por la ORIP de esta localidad el 21/2/19(fl 14-16)
 - Paz y salvo municipal No 0002417 del 31 de diciembre de 2019 (fl 17)
 - Copia de la escritura pública 220 del 29/06/18 de la Notaría Única de este Círculo (fl 18-30 C.P)
 - Copia de la escritura pública 1.177 del 17/7/06 de la Notaría quinta del Círculo de Manizales (fl 31-41 C.P)
 - Fotocopia de trabajo de partición en la sucesión de Jesús María Alzate Flórez, tramitada en el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, el 12/4/1947(fls 42-47).
- ✓ **Prueba Testimonial** (Fl. 5 fte C.P): Se decreta el testimonio de:
 - 1) JESUS OCTAVIO SALAZAR MEJIA
 - 2) ESPERANZA SALAZAR MEJIA
 - 3) RENE SALAZAR MEJIA
 - 4) ARLEX ARCE CARDONA

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia y no se recibirán más de 2 testimonios por cada hecho.

- ✓ **Inspección judicial:** (fl 6 C.P) Ya fue decretada y practicada por este despacho el día 24/10/19 (fl. 97-100). Sin embargo se realizará nuevamente la inspección para efectos de verificación de ubicación de la valla y de los linderos del predio junto con el Perito designado, para que se realice la debida contradicción del dictamen de acuerdo al artículo 231 del CGP, el día 30 de abril de 2020. La inspección comenzará en las instalaciones del Juzgado y nos trasladaremos al predio denominado "La Floresta" en la Vereda San Pablo jurisdicción del municipio de Salamina.

Se aclara que allí mismo se realizarán los interrogatorios y las declaraciones de quienes allí estén presentes; en caso de que los testigos se encuentren en el área urbana de Salamina, se trasladará el despacho a recibir las demás declaraciones en la Sala de audiencias N°2 del Palacio de Justicia y se continuarán las demás etapas de la audiencia.

- La parte demandada representada por curador no realizó solicitud adicional de pruebas (fl 93 C.P.)
- De oficio se decreta:
- ✓ **El interrogatorio de parte** del señor Carlos Alberto Arango Robledo, representante legal de la sociedad Montecristo S.A.S.
- ✓ **El testimonio** de Yolanda Hoyos de Gómez, para lo cual se requiere a la parte demandante que indique la dirección y teléfono para la notificación.
- ✓ **Documental:**
 - Peritaje rendido por el doctor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ, sobre el bien inmueble objeto de esta Litis. (fls 106-152 C.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SALAMINA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. _____ del _____

ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

De la providencia visible a folio ____ los días ____
de _____ de 2020. __ se interpuso recurso.
__ de marzo de 2020

ALBA LUCÍA CARDONA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia